

TASAS EXPEDICIÓN DE TÍTULOS ACADÉMICOS PROFESIONALES NO UNIVERSITARIOS EN MATERIA DE EDUCACIÓN. (Ley 12/2023, de 26 Diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024).

ENSEÑANZA	CUOTA TRIBUTARIA
1. BACHILLERATO	
1.1. Título de Bachiller	56,07 €
2. FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA.	
2.1. Título Técnico/a	22,83 €
2.2. Título Técnico/a Superior	56,07 €
3. ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS	
3.1. Música y danza.	
3.1.1. Título Elemental	22,32 €
3.1.2. Título Profesional	26,92 €
3.1.3. Título Superior	123,37 €
3.2. Artes Plásticas y Diseño	
3.2.1. Título de Técnico/a	23,07 €
3.2.2. Título de Técnico/a Superior	61,72 €
3.2.3. Título Superior	123,37 €
3.3. Arte Dramático	
3.3.1. Título Superior	123,37 €
3.4. Conservación y restauración de bienes culturales	
3.4.1. Técnico Superior	123,37 €
3.5. Título de Máster en Enseñanzas Artísticas	
	131,58 €
4. ENSEÑANZAS DE DEPORTE	
4.1. Título de Técnico/a Deportivo	22,83 €
4.2. Título de Técnico/a Deportivo Superior	54,97 €
5. ENSEÑANZAS DE IDIOMAS	
5.1. Certificado de nivel básico (A1 y A2)	26,92 €
5.2. Certificado de nivel intermedio (B1 y B2)	26,92 €
5.3. Certificado de nivel avanzado (C1 y C2)	26,92 €
6. DUPLICADO DE TÍTULO	Igual que los originales
7. TÍTULOS CORRESPONDIENTES A NORMATIVAS ANTERIORES AL CENTRO EDUCATIVO	Igual que los correspondientes al actual sistema educativo.

BENEFICIOS FISCALES

1. Estarán EXENTOS DE PAGO de la tasa los siguientes solicitantes que tengan reconocida su condición, siempre que quede acreditado de conformidad con la normativa aplicable:

- a) El alumnado miembro de familias numerosas de la categoría especial.
- b) El alumnado que, como consecuencia de actos terroristas, haya sufrido daños personales que sean de especial trascendencia, o que lo inhabiliten para el ejercicio de su profesión habitual, o cuyos familiares hasta segundo grado de consanguinidad, tutores o guardadores, hayan sufrido dichos daños.
- c) Las víctimas de violencia de género, doméstica o de ambas. A estos efectos, tendrán la consideración de víctima de violencia doméstica las personas a que se refiere el artículo 173.2 de la ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, que cuenten con orden de protección en vigor e inscrita en el Registro Central para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica, o con sentencia judicial firme por tal motivo en los últimos diez años.
- d) Las personas con discapacidad, en un grado igual o superior al 33%.
- e) Las personas beneficiarias de la prestación del ingreso mínimo vital a quienes se reconozca dicha condición de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital, o norma que la sustituya, las beneficiarias de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, a quienes se reconozca dicha condición de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-Ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, o norma que lo sustituya, o las beneficiarias de ambas prestaciones.

2. Tendrá derecho a una BONIFICACIÓN DEL 50% el alumnado miembro de familias numerosas de la categoría general que tenga reconocida su condición, siempre que quede acreditado de conformidad con la normativa aplicable.

***IMPORTANTE:** Las condiciones exigidas en los apartados 1 y 2 deberán concurrir a la fecha del devengo de la tasa. La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para que pueda recabar dicha información.